

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

BOQUIÑENI

Núm. 13.667

Mediante acuerdo de este Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el 15 de octubre de 2008, se aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que se detallan a continuación:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por caminos rurales.
- Tasa por servicio de fax.
- Tasa por servicio de fotocopiadora.
- Tasa por entradas y bonos piscinas municipales.
- Tasa por cementerio municipal.
- Tasa por agua rústica.
- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.
- Tasa por voz pública.
- Tasa por barracas, casetas y puestos.
- Tasa por atomizador.
- Tasa por canalones.
- Tasa por alcantarillado y vertido de aguas residuales.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por pesaje en báscula municipal.
- Tasa por servicio de lavandería y centro de día.
- Tasa por servicio de escuela de educación infantil.
- Tasa por licencia de autotaxi y otros vehículos de alquiler.
- Tasa por ocupación de dominio público con mercancía, material de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otros.

En cumplimiento de dicho acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, por plazo de treinta días.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Boquiñeni a 16 de octubre de 2008. — El alcalde, Juan M. Sanz Lagunas.

CADRETE

Núm. 13.128

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2008, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete sobre usos en el suelo no urbanizable de alto valor ecológico.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se verifique la presente publicación.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Cadrete, 1 de octubre de 2008. — La alcaldesa, María Angeles Campillos Viñas.

ANEXO

Modificación aislada núm. 2 del PGOU

DOCUMENTO III. — NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS

Capítulo III. — Suelo no urbanizable de protección especial

Sección 2.ª — Zonas protegidas

Art. 70. Suelo no urbanizable de protección ecológica y paisajística.

1. Suelo de alto valor ecológico del barranco de las Almunias y la Plana de María.

Objetivo: El objetivo de esta protección es preservar los valores ecológicos y paisajísticos de la Plana de María de Huerva y los Barrancos de las Almunias y Pinares de María, el cumplimiento de los compromisos internacionales de conservación y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles.

Zona de protección: Se clasifican con la categoría de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Ecológico todos los terrenos comprendidos en la delimitación grafiada en los Planos de Clasificación del Suelo, a escala 1/10.000.

Régimen jurídico:

a) Usos:

Permitidos: Se podrán autorizar las siguientes construcciones e instalaciones:
— Instalaciones destinadas a explotaciones agrarias vinculadas al medio natural. — Instalaciones vinculadas a la explotación de los recursos naturales, las relacionadas con la protección del medio ambiente, las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico.

— Instalaciones destinadas a usos recreativos y deportivos al aire libre. Dentro de los usos recreativos se incluyen las instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de pícnic, etc.

— Instalaciones, infraestructuras y servicios generales cuando éstos deban situarse en estos suelos.

— Instalaciones para obtención de energías renovables, que en todo caso se ajustarán a la legislación sectorial aplicable.

Tolerados: Se tolerarán los usos actualmente existentes legalmente autorizados.

Prohibidos: En todo caso quedan prohibidas las explotaciones ganaderas, industriales, los edificios de almacenaje relacionados con las actividades agropecuarias y las viviendas, salvo las necesariamente vinculadas a usos admitidos.

En general, aparte de los usos ya especificados, se prohíbe cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección descritos.

b) Condiciones de edificabilidad: Superficie máxima edificable:

Usos agrícolas y de explotación de los medios naturales, o de protección del medio ambiente y observatorios científicos: 100 metros cuadrados.

Resto de usos: centros de interpretación, edificaciones vinculadas a usos recreativos y deportivos al aire libre, etc.: 0,02 metros cuadrados/metro cuadrado.

Altura máxima: 3,5 metros, pudiendo justificarse soluciones singulares.

Número de plantas: Una planta.

Parcela mínima: 2.500 metros cuadrados.

Limitaciones de posición: Los usos permitidos se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

Además, las actuaciones que deban situarse en las colinas próximas al casco antiguo y al Castillo de Cadrete se emplazarán en los puntos más ocultos de las visuales trazadas desde el valle y se retirarán lo más posible de las primeras laderas que conforman la silueta y el fondo del paisaje urbano observable desde el corredor del río Huerva, para preservar en lo posible el paisaje que constituye la imagen característica del municipio de Cadrete.

NOTA. — Este anuncio anula y sustituye al publicado en el BOPZ núm. 242, de 20 de octubre de 2008, ya que en aquel se omitió el anexo.

CADRETE

Núm. 13.436

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de estatutos y bases de actuación por los que se regirá la Junta de Compensación del Sector Urbanizable "La Corona" de Cadrete, presentados por Javier Sierra Travieso, en representación de la empresa Inmuebles Artaso, S.L., propietaria de más del 50% de la superficie comprendida en el ámbito del sector.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley Urbanística de Aragón, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la aparición del presente anuncio en el BOPZ, quedando el expediente en las oficinas municipales para que cuantas personas se sientan interesadas puedan examinarlo y, en su caso, deducir alegaciones.

Cadrete a 9 de octubre de 2008. — La alcaldesa, María Angeles Campillos Viñas.

ANEXO

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR "LA CORONA"

DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CADRETE

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CARACTERÍSTICAS, OBJETO, FINES Y MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 1.º — Denominación.

1. Con la denominación de Junta de Compensación del Sector "La Corona" del PGOU de Cadrete se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Dicha Junta de Compensación se regirá por lo previsto en los presentes estatutos y en las bases de actuación que son objeto de tramitación simultánea. Asimismo, y en el marco general definido para todo el Estado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, esta Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en